

activas así como un planteamiento integrado con objeto de luchar eficazmente contra la desertificación, inclusive mediante la determinación temprana de los problemas causados por este proceso;

c) Tratarán de conseguir la participación de asociados e instituciones de cooperación financiera bilateral y/o multilateral con el fin de asegurar la aplicación de la Convención, incluidas las actividades del programa en que se tengan en cuenta las necesidades específicas de los países Partes afectados de la región, y

d) Evaluarán los posibles efectos del inciso a) del artículo 2 del anexo en la aplicación de los artículos 6, 13 y 20 y otras disposiciones conexas de la Convención.

Artículo 8. *Marco institucional.*

1. A los efectos de dar operatividad al presente anexo, los países Partes de la región:

a) Establecerán y/o fortalecerán puntos focales nacionales, encargados de la coordinación de las acciones relativas a la lucha contra la desertificación y/o la mitigación de los efectos de la sequía, y

b) Examinarán la posibilidad de crear mecanismos encaminados a fortalecer la cooperación regional, según convenga.

2. La Secretaría Permanente, a petición de los países Partes de la región y de conformidad con el artículo 23 de la Convención, podrá facilitar la convocatoria de reuniones de coordinación en la región:

a) Prestando asesoramiento acerca de la organización de acuerdos efectivos de coordinación, sobre la base de la experiencia adquirida en otros acuerdos de esta clase, y

b) Proporcionando otra información que pueda ser pertinente para establecer o mejorar los procesos de coordinación.

El presente anexo entró en vigor de forma general y para España el 6 de septiembre de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Convención.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 8 de octubre de 2001.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

19994 *MODIFICACIÓN de Estatutos «EUROFIMA», Sociedad Europea para la Financiación de Material Ferroviario (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre de 1984). Admisión de los ferrocarriles de la República Eslovaca (ZSR) como accionistas de «EUROFIMA», adoptado en Zagreb el 15 de junio de 2001.*

DEPARTAMENTO FEDERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

Notificación a los Gobiernos de los Estados Partes en el Convenio relativo a la constitución de «EUROFIMA», Sociedad Europea para el Financiamiento de Material Ferroviario, hecho en Berna el 20 de octubre de 1955

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Admisión de los Ferrocarriles de la República Eslovaca (ZSR) como accionistas de «EUROFIMA»

El 15 de junio de 2001, la Junta general ordinaria de accionistas de «EUROFIMA», celebrada en Zagreb,

decidió admitir a los Ferrocarriles de la República Eslovaca como accionistas de «EUROFIMA», mediante la cesión a esta red de 520 acciones de los «Ferrocarriles Neerlandeses, Sociedad Anónima».

La Junta aprobó a continuación la nueva distribución de capital/acciones, adoptando un nuevo texto del artículo 5 de los Estatutos de la sociedad.

Estas decisiones entraron en vigor inmediatamente, es decir, el 15 de junio de 2001.

La presente notificación se realiza en aplicación del artículo 2, letra d), del Convenio.

«EUROFIMA»

Nueva versión de 15 de junio de 2001 del artículo 5 de los Estatutos de «EUROFIMA»

Artículo 5.

El capital social de la sociedad asciende a 2.600.000.000 de francos suizos. Está dividido en 260.000 acciones, de un valor nominal de 10.000 francos suizos.

Tras la séptima ampliación de capital (1997) y después de la cesión de acciones (2001), la distribución de acciones queda establecida en la forma siguiente:

64.740 acciones: «Ferrocarriles Alemanes, Sociedad Anónima».

64.740 acciones: «Sociedad Nacional de Ferrocarriles Franceses».

35.100 acciones: «Ferrocarriles Italianos del Estado, Sociedad Anónima».

25.480 acciones: «Sociedad Nacional de Ferrocarriles Belgas».

15.080 acciones: «Ferrocarriles Neerlandeses, Sociedad Anónima».

13.572 acciones: «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles».

13.000 acciones: Ferrocarriles Federales Suizos.

5.980 acciones: Comunidad de Ferrocarriles Yugoslavos.

5.200 acciones: Ferrocarriles del Estado de Suecia.

5.200 acciones: «Sociedad Nacional de Ferrocarriles Luxemburgueses».

5.200 acciones: Ferrocarriles Federales Austriacos.

2.600 acciones: Ferrocarriles Portugueses.

520 acciones: Organismo de Ferrocarriles Helénicos.

520 acciones: «Ferrocarriles del Estado Húngaro, Sociedad Anónima».

520 acciones: Ferrocarriles Croatas.

520 acciones: Ferrocarriles Eslovenos.

520 acciones: Ferrocarriles de Bosnia y Herzegovina.

520 acciones: Ferrocarriles del Estado Búlgaro.

520 acciones: Ferrocarriles de la República Eslovaca.

260 acciones: Ferrocarriles de la ex República Yugoslava de Macedonia.

104 acciones: Explotación de Ferrocarriles del Estado de la República Turca.

52 acciones: Ferrocarriles del Estado Danés.

52 acciones: Ferrocarriles del Estado Noruego.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1 de octubre de 2001.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.